



EXP-LUJ: 0000131/2020

LUJÁN, 27 ABR 2020

VISTO: La declaración de fecha 11 de marzo de 2020, mediante la cual la Organización Mundial de la Salud definió el brote de COVID-19 como una pandemia; el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020; y las Resoluciones Rector de fechas 16 y 27 de marzo que establecen la forma de trabajo a la que se ceñirá la Universidad Nacional de Luján en tanto dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 287/2020 se facultó a las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidas en el Sector Público Nacional a efectuar la Contratación Directa de Bienes y Servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen habitual de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que es necesario implementar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la provisión de insumos y recursos respetando los precios máximos establecidos por el Poder Ejecutivo de la Nación como referencia.

Que por las razones expuestas y las características específicas del procedimiento, resulta adecuada la utilización de la Contratación Directa normada por el Decreto N° 1023/2001 Apartado 5 del Inciso d) del Artículo 25, por resultar el medio que mejor contribuye al desempeño eficiente de la administración y al logro de los resultados requeridos por la comunidad universitaria.

Que en su Artículo 28, el Decreto N° 1030/2016 establece como referencia para las contrataciones del sector público el valor de un Módulo (M), que modificado por Decreto N° 963/2018, asciende a PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600).

Que el presente trámite cuenta con opinión favorable unánime de los integrantes de la Comisión Asesora Permanente de Administración, Economía y Finanzas del H. Consejo Superior, manifestada en la reunión llevada a cabo por el Presidente mediante videoconferencia el día 24 de abril de 2020 a las 10:30 horas.

Que la presente resolución se dicta en virtud de la autonomía institucional y autarquía financiera consagradas por la Constitución Nacional y la Ley N° 24.521 de Educación Superior, y en función de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario, en sus Artículos 58, Incisos a) y f), y 75; encuadrándose en la vía excepcional admitida en relación a la forma del acto por el Artículo 8° de la Ley de Procedimiento Administrativo, al emitirse en vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio impuesto por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

"ad referéndum" del H. Consejo Superior

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Establecer que a partir del dictado de la presente y hasta que el Consejo Superior de la Universidad lo determine, la gestión para la adquisición de bienes y servicios indispensables en este período extraordinario, se realizará en su totalidad bajo el procedimiento de Contratación Directa del Decreto N° 1023/2001 Apartado 5 del Inciso d) del Artículo 25.-

///

Mgter. Antonio Lapolla
Rector



EXP-LUJ: 0000131/2020

///

- 2 -

ARTÍCULO 2°.- Determinar que para las adjudicaciones que deban efectuarse en el marco del artículo precedente, deberán respetarse los límites de precios máximos establecidos en el orden nacional.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que las autorizaciones de los procesos que se realicen por aplicación del Artículo 1° de la presente, serán otorgadas por la unidad política naturalmente competente o por aquella autoridad en la que el Rector las delegue.-

ARTÍCULO 4°.- Determinar que por el citado procedimiento se autorizarán las contrataciones cuyo valor total no supere los 3000 Módulos; quedando facultado el Rector o autoridad delegada hasta 1500 Módulos; y el Rector con acuerdo de la Comisión Asesora Permanente de Administración, Economía y Finanzas, para aquellas cuyo valor se encuentre entre 1500 Módulos y el límite establecido.-

ARTÍCULO 5°.- Determinar que en los casos que el procedimiento de Contratación Directa resultara desierto, el responsable de su autorización, en razón de urgencia, podrá seleccionar de forma directa al proveedor o proveedores a los efectos de satisfacer la necesidad.-

ARTÍCULO 6°.- Encomendar a la Secretaría de Gestión y Administración Presupuestaria, establecer los procedimientos necesarios para la aplicación de la presente medida, en el marco de lo establecido en el Anexo I.-

ARTÍCULO 7°.- Suspender transitoriamente toda normativa que se contraponga a la presente.-

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, y archívese.-

RESOLUCIÓN RESREC-LUJ: 0000035-20

Mgter. Antonio Lapolla
Rector



EXP-LUJ: 0000131/2020

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN RESREC-LUJ: 0000035-20

Pautas Generales

Las Contrataciones Directas encuadradas en el Apartado 5, del Inciso d) del Artículo 25 del Decreto N° 1.023/01

TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE O COMPULSA ABREVIADA POR URGENCIA O EMERGENCIA.

1-. La unidad requirente deberá realizar y especificar:

- Descripción, cantidad, especie y calidad del objeto motivo de la contratación, con detallada especificación de las características del mismo.
- Costo estimado, discriminando precios unitarios y totales.
- Plazo de entrega o de cumplimiento.
- Propuesta de dos (2) integrantes de Comisión Evaluadora; el restante se designará a propuesta de Rectorado.
- Nómina de, como mínimo, *tres (3) proveedores habituales, prestadores, productores, fabricantes, comerciantes o proveedores del rubro.

** Por su especialidad, idoneidad y exclusividad, este número podrá ser menor.*

2-. Los oferentes podrán efectuar su presentación mediante correo electrónico, facsímil con aviso de recibo, soporte papel u otros medios que disponga la Universidad.

3-. Los procesos de selección podrán ser fraccionados, en razón de la necesidad de atender requerimientos de insumos, servicios o recursos esenciales.

* * * * *

Mgter. Antonio Lapolla
Rector